

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA**

Publicación de la encomienda de gestión de los Ayuntamientos de Agurain, Alegría-Dulantzi, Asparrena, Barrundia, San Millán, Iruraiz-Gauna y Zaldondo a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para la gestión del servicio de recogida de fracciones de residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento

La Junta de Cuadrilla de la Llanada Alavesa, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2024, aprobó aceptar la encomienda realizada por los Ayuntamientos de Agurain, Alegría-Dulantzi, Asparrena, Barrundia, San Millán, Iruraiz-Gauna y Zaldondo a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para la gestión del servicio de recogida de fracciones de residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento.

Visto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, da en nombre de las entidades encomendantes la publicidad exigida al presente convenio.

En Agurain, a 10 de enero de 2025

El Presidente

GUSTAVO FERNÁNDEZ VILLATE

**CONVENIO ENTRE LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA Y EL AYUNTAMIENTO
DE PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE FRACCIONES DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES,
Y SU TRANSPORTE A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS**

En Agurain, a

REUNIDOS

De una parte, Gustavo Fernández Villate, en calidad de presidente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Cuadrilla de fecha

De otra parte, D. en calidad de alcalde del Ayuntamiento de y habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo de Pleno de fecha

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto y, por consiguiente,

EXPONEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento antes mencionado es titular de las competencias en materia de "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas."

En el mismo sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 12.5.a, que corresponde a las entidades locales "Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

La cuadrilla ha venido licitando la contratación del servicio de recogida de fracciones de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas. De hecho, el mismo se está prestando en la actualidad de conformidad con las condiciones y características que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas y de cláusulas técnicas aprobados por la cuadrilla y que han servido de base para la adjudicación del contrato.

Por ello resulta necesario instrumentar la colaboración entre las entidades locales y formalizar un documento de encomienda a la cuadrilla de la gestión de los servicios citados en el punto anterior, incluido el transporte de residuos vinculados a la recogida neumática en el municipio de Agurain.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre de 1989, de Cuadrillas, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa/Arabako Lautadako Kuadrilla está integrada por los municipios de Alegría-Dulantzi, Asparrena, Barrundia, Elburgo, Iruraitz-Gauna, Agurain, San Millán y Zaldondo.

En su concepción actual, las cuadrillas alavesas son el marco territorial apropiado para la implantación de políticas generales o sectoriales que precisan de espacios más amplios que el de los municipios para su desarrollo, sin que ello suponga merma de las competencias propias de los entes municipales y locales que se pueden beneficiar directamente de actuaciones que serían económicamente inviables en su demarcación. Por lo tanto, la cuadrilla es el cauce oportuno para desarrollar de manera conjunta varios servicios generales de competencia municipal.

El ayuntamiento firmante puede encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de sus competencias a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en base a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Cuadrilla de la Llanada Alavesa es competente para realizar las actividades de carácter material o técnico encomendadas por los ayuntamientos firmantes en virtud del art. 1 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas, tal y como establece el art. 28 de la citada norma foral: "Corresponde a las Cuadrillas, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses comarcales: e) Promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla. f) Asumir competencias por delegación o transferencia de los ayuntamientos y otras instituciones."

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su art. 31.1 que: "Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y los límites que se establece en el apdo. 1 del art. 6."

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 107 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y el mencionado art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este convenio queda formalizado al amparo de lo previsto en el art. 11 de la Ley 40/2015 antes mencionada, amparando la encomienda de gestión de aquellas funciones que constituyen la prestación de los servicios que se determinan en este convenio. El apartado tercero del mencionado artículo concreta cómo ha de formalizarse la encomienda: “b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.”

Aun cuando la formalización de la encomienda deba realizarse mediante la suscripción de un convenio, la encomienda no debe cumplir con lo establecido sobre los convenios en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015. Así lo dispone el art. 48.9 de la Ley 40/2015: “Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Que la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicio que implica dicha competencia no pueden ser realizadas por los ayuntamientos por las siguientes razones:

- Las competencias que se le atribuyen son de muy difícil ejecución en las entidades locales que suscriben el presente convenio, porque dado su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva y eficiente del servicio.
- Se observa la necesidad de optimizar los recursos económicos escasos que disponen las presentes entidades locales.

Es necesario ofrecer los servicios objeto de este convenio de manera coordinada y consensuada en los diferentes municipios pertenecientes a la cuadrilla con el fin de ofertar un servicio más completo y eficaz a la ciudadanía.

Su suscripción pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CLÁUSULAS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y TERRITORIAL.

Quedan sujetos al presente convenio las entidades locales firmantes y el ámbito territorial de aplicación del presente convenio será la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

2. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones que regulan los derechos y obligaciones que regirán en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas, para su depósito de las siguientes fracciones: Envases, orgánica, voluminosos y resto.

Comentario: Señalar las fracciones para las que se establece la encomienda en cada ayuntamiento.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden al ayuntamiento encomendante.

Se exceptuará de esta encomienda la recogida del biorresiduo durante el periodo en el que, una vez esté operativa la futura planta comarcal de compostaje, y no se haya formalizado todavía la cesión a la Cuadrilla de la Llanada alavesa por parte del Ayuntamiento de Asparrena de las instalaciones de dicha planta, siempre que los ayuntamientos de Asparrena y Donemiliaga/San Millán decidieran recoger el biorresiduo y tratarlo en dicha planta de forma transitoria.

Comentario: Los Ayuntamientos de Asparrena y Donemiliaga podrán añadir a su encomienda este párrafo en azul si lo consideran necesario.

3. OBLIGACIONES DE LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se compromete a lo siguiente:

3.1. Corresponderá a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, la gestión de la contratación administrativa y demás cuestiones necesarias para la prestación efectiva del servicio.

3.2. En lo relativo a la fracción de envases ligeros, la cuadrilla será la entidad que gestione las cantidades económicas que correspondan por la venta del material recogido provenientes de los sistemas integrados de gestión. Con dicha finalidad, la cuadrilla estará autorizada para la firma en nombre y representación de la entidad encomendante de los convenios y documentos que sean necesarios. La cantidad que la cuadrilla obtenga por la venta de los envases ligeros recogidos se descontará en la liquidación anual del servicio.

3.3. La cuadrilla abonará inicialmente las facturas mensuales correspondientes a los servicios encomendados, así como las tasas por depósito de sus residuos en plantas autorizadas.

3.4. La cuadrilla remitirá a la entidad encomendante, antes del fin de cada ejercicio, una previsión del coste de la prestación del servicio para el ejercicio siguiente.

Dicha previsión podrá variar a la vista del incremento o disminución del precio del servicio que resulte de la aplicación de las fórmulas previstas para la revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del servicio o, en su caso, o por circunstancias no previstas que resulten de interés público.

3.5. La cuadrilla remitirá en los tres primeros meses de cada ejercicio la liquidación detallada de los costes del servicio del año anterior.

3.6. Tramitará las solicitudes de subvención necesarias para contribuir a la financiación de los servicios objeto de este convenio a las administraciones o entidades correspondientes.

3.7. Realizará las contrataciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio.

3.8. Previo a la finalización de los actuales contratos, la cuadrilla se pondrá en contacto con las entidades encomendantes con la suficiente antelación para que las mismas realicen cuantas aportaciones consideren necesarias incluir en los pliegos que regirán la nueva contratación de los servicios objeto del convenio.

3.9. Informará a las entidades encomendantes, a efectos de prestar su conformidad, de cualquier modificación que se pretenda realizar en la configuración de la prestación de los servicios objeto de este convenio incluyendo las posibles prórrogas, desistimientos, renunciaciones de la persona o entidad adjudicataria de los servicios u otras circunstancias de relevancia.

3.10. Para la liquidación económica del servicio, la cuadrilla deducirá del total de los costes reales, aquellos ingresos obtenidos vinculados al servicio encomendado, siendo siempre la aportación de los ayuntamientos encomendantes diferencial, de forma que no se generen excesos ni defectos de financiación.

3.11. La Cuadrilla creará una comisión de seguimiento del presente convenio. La presidencia de la cuadrilla participará activamente en dicha comisión.

3.12. El control y seguimiento del contrato del servicio de recogida de residuos lo realizarán las/los técnicas de medio ambiente de la cuadrilla, informando en todo momento a los ayuntamientos afectados de las posibles incidencias, imprevistos o cambios que se produzcan durante la prestación del servicio.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ENCOMENDANTE.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la entidad encomendada se compromete a lo siguiente:

4.1. La entidad encomendada se compromete al abono de la totalidad de los costes imputables a sus servicios. El abono de los servicios se hará con carácter general en dos pagos: un primer pago del 60 por ciento como aportación inicial tras la aprobación o prórroga del presupuesto de cada ejercicio y un segundo pago a la liquidación final.

4.2. Prestar conformidad y realizar las aportaciones o alegaciones que se estimen pertinentes a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del presente convenio, con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación de los mismos.

4.3. Realizar las labores de coordinación necesarias con otras entidades que hayan realizado encomiendas a la cuadrilla sobre el mismo servicio y la Cuadrilla de la Llanada Alavesa con el fin de ofrecer un servicio más eficiente y completo para la ciudadanía.

4.4. Nombrar a un representante para la participación activa en la comisión de seguimiento del presente convenio.

5. CONTENIDO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio por parte de la cuadrilla se hará de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y en el de cláusulas técnicas que rigen la licitación y que tanto la Cuadrilla de la Llanada Alavesa como la entidad encomendada, declaran expresamente conocer y asumir en su totalidad.

Teniendo en cuenta la normativa de residuos y medioambiental y su regulación fundamentalmente sobre el reciclaje y a la evolución previsible de la recogida selectiva de diferentes tipos de residuos, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se reserva el derecho a adaptar y/o modificar los servicios objeto de la encomienda, para la inclusión de nuevas recogidas separadas o selectivas.

En el caso de que por este u otro motivo se considere necesaria cualquier modificación en el modo o características de la prestación del servicio, la cuadrilla pondrá en conocimiento de la entidad encomendada el alcance de la misma, para que pueda aportar o en su caso alegar lo que estime oportuno.

6. DURACIÓN.

La encomienda de gestión se acuerda con carácter indefinido y, en cualquier caso, la vigencia de la encomienda se fija por un periodo mínimo coincidente con los periodos de duración de los contratos adjudicados.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se establece una comisión, compuesta por un representante de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, que corresponderá a la presidencia o persona en quien delegue, y un representante de cada una de las entidades encomendadas, que corresponderá a la alcaldía o presidencia, o personas en quienes deleguen. La comisión será asistida por una secretaria.

De tal manera, la comisión de seguimiento queda formada por las siguientes personas representantes:

- Presidencia de la cuadrilla.
- Alcaldías de los ayuntamientos.
- Secretaria/o.

Las funciones de este órgano serán:

- Coordinar y proponer mejoras en el servicio encomendado.
- Resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios.
- Solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio.
- Identificar los incumplimientos del convenio y requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- Validar los pliegos.
- Validar los criterios técnicos que se propongan para la distribución del coste de los servicios encomendados entre los ayuntamientos participantes.

La comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de aquellas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente convenio.

Las reuniones se celebrarán en las dependencias de la cuadrilla, y serán convocadas por la presidencia de la cuadrilla o persona juntera en quien delegue.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría simple de sus miembros compuesto por las representaciones de todas las entidades locales comandantes y la Cuadrilla de la Llanada Alavesa. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

8. EXTINCIÓN.

Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
- Por la decisión unilateral del municipio encomendante.

Si la entidad encomendante decidiese finalizar la presente encomienda de gestión con anterioridad a la fecha de duración mínima prevista en la cláusula 6, la entidad que dé por terminada la encomienda deberá hacer frente a los costes económicos y/o indemnización que se deriven de la modificación de las condiciones del servicio encomendado.

9. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO.

Si se diera el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la comisión de seguimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la comisión de seguimiento notificará a la parte incumplidora concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios y costes causados derivados de la reconfiguración de los servicios y del personal adscrito al mismos.

10. RÉGIMEN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento prevista en este convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.

Así mismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

11. PUBLICIDAD.

Este Convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor a fecha de la firma del contrato de recogida y transporte de residuos de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa durante el año 2025.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben esta encomienda de forma electrónica, considerándose suscrita en la fecha que figura en el encabezamiento.